

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE
Nº113/02**

Sucre, 22 de abril de 2002

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Desarrollo Económico y Financiero en relación a lotes donados por la Comuna en la zona de las Delicias, por informe N° 015/02 de 25 de enero de 2002 propone instruir a la autoridad ejecutiva cumplir con lo estipulado en la escritura de transferencia y proceda a la inmediata recuperación de los inmuebles N° 2 de 401,59 m2 donado a Sabina de Condo y el lote N° 3 de 230 m2. donado a Guadalupe Quispe de Ramírez, ambos mediante testimonio notarial 76/90 registrado en Derechos Reales en fecha 11 de julio de 1990, todo de conformidad a la cláusula 4ª de la escritura.

Que, asimismo, plantea que denotándose la posible comisión de los delitos de estafa y estelionato por parte de los vendedores, se remitan antecedentes al Ministerio Público para fines consiguientes de ley.

Que, la propuesta se sustenta centralmente en que no obstante de que en la cláusula 4ª de la escritura de donación se establecía claramente que los mencionados lotes de terreno no podían ser enajenados, donados, permutados o hipotecados a ningún título ni bajo condición alguna, salvo la sucesión legal, porque caso contrario serían automáticamente revertidos a dominio comunal, las beneficiarias Sabina Ortiz de Condo y Guadalupe Quispe de Ramírez en franca vulneración de esa estipulación celebraron actos de disposición de los mismos.

Que, es indiscutible la conclusión a la que arriba la Comisión de Desarrollo Económico en lo que respecta a Sabina Ortiz de Condo, por los antecedentes acumulados en el expediente, en razón a que ésta señora en un primer momento conforme al testimonio 686/97 vende el lote N° 2 a Enriqueta Caballero de Arciénega, transferencia que se registra en Derechos Reales el 19 de septiembre de 1997 de 401,59 m2.

Que, aunque posteriormente lo recupera comprándolo de la misma Enriqueta Caballero, tal como sale del testimonio 521/98 registrado el 24 de junio de 1998, persistiendo en su tendencia de hacer caso omiso de la prohibición de enajenar el lote, nuevamente lo transfiere en esta ocasión al señor Juan Carlos Cueto Arancibia en fecha 10 de noviembre de 1998, así se evidencia del testimonio 626/98 referido a esa transferencia y a la línea de crédito revolvente concedida por el Banco de Crédito en favor de éste con la garantía del mencionado lote.

Que, en relación a Guadalupe Quispe de Ramírez, la situación es diferente por cuanto si bien transfiere el lote N° 3 en favor de Emilio Mármol y Julia Cazas Basagoitia, mediante escritura pública N° 141/96, otorgada por ante Notario de Fe Pública el 26 de abril de 1996 y registrada en Derechos Reales el 29 de mayo de 1996, esa compraventa partiendo del reconocimiento expreso de las partes de la invalidez de la misma, por la prohibición de enajenar estipulada en el documento de donación, fue rescindida de común acuerdo por escritura pública de 17 de julio de 1996, es decir, se dejó sin efecto la transferencia registrándose la rescisión en Derechos Reales el 22 de julio del mismo año.

Que, en consecuencia, la prohibición fue vulnerada por la señora Sabina Ortiz de Condo, más no por Guadalupe Quispe de Ramírez que rescindió, canceló o si se quiere dejó sin efecto la transferencia que realizó, manteniéndose actualmente como propietaria del lote, en cuyo mérito, correspondería ejecutar lo establecido en la última parte de la cláusula 4ª del documento de donación, revirtiendo a dominio municipal o comunal el lote N° 2, donado a la primera.

RES/113

Que, respecto a la remisión de antecedentes al Ministerio Público sugerida por el informe de referencia, por la posible Estafa y Estelionato en que habrían incurrido las señoras Ortiz de

Condo y Quispe de Ramírez, no existe evidencia de que el Gobierno Municipal hubiese sido víctima de esas acciones delictivas, por lo que reiterando cabe señalar que solamente se cumplió en relación a la primera, la condición resolutoria estipulada a manera de prohibición para enajenar en la cláusula 4ª del documento de donación.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1º Instruir al Ejecutivo Municipal para que por donde corresponda, se realicen los trámites administrativos o en su caso se intenten las acciones judiciales, para revertir a dominio municipal o comunal el lote de 401,59 m2., donado a la señora Sabina Ortiz de Condo mediante minuta de 10 de marzo de 1978, protocolizada ante la Notaría de Gobierno conforme al testimonio N° 76/90 y registrada en DRR., a fs. 489, N° 489 del Libro 2 de propiedades en fecha 11 de julio de 1990.

Art. 2º El Alcalde Constitucional de la Sección Capital Sucre queda a cargo de la Ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Prof. Mario Oña Tórrez
**PRESIDENTE DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL**

Prof. Betty Romero Civera
**SECRETARIA a.i. HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL**

